



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2015-001463

En atención a lo dispuesto en el auto que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m., a efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P programada para el 22 de abril de la presente anualidad.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a las partes intervinientes.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18e567ed99bde4f91d875eabeeda3aa90e2e8ab8e367b1d95d7b1e413a16846**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:50 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2016-00906-00

Incorpórense al expediente las comunicaciones remitidas por la parte actora de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, no obstante, para continuar con el trámite se debe proceder a la intimación del extremo demandado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual es menester que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído, indique el extremo demandante bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónica reportada en el escrito de demanda, corresponde al utilizado por el extremo pasivo a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Vencido el término, ingrese el expediente para continuar el trámite

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78268e27e1df297cb54646885cec7a55a135230a18e1bf1ca669aedb774ed3fc**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:50 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-1413 00

De cara a la solicitud de corrección de la notificación por estado de la sentencia calendada 14 de octubre de 2020, debe decirse que la sentencia anticipada debía notificarse según lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., así pues, en el marco de la contingencia actual que enfrenta el país a propósito del virus Covid19 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto 806 de 2020 mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de agilizar los procesos cursados ante las autoridades jurisdiccionales modificando ciertas actuaciones procesales, entre estas, la forma en que se da el enteramiento de las providencias judiciales, en cuanto a la notificación por estado, el artículo 9° de la norma en cita precisa:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

(...)

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.” (Se resalta).

Bajo esta tesitura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dando cumplimiento a los anteriores lineamientos y con el objeto de materializar el acceso efectivo a la administración de justicia ante la imposibilidad de realizar actuaciones presenciales priorizando el trabajo en casa en pro del bienestar de funcionarios y usuarios, expidió el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 mediante el cual ordenó habilitar las cuentas de correos electrónicos institucionales y el ingreso a la página web o micro-sitio de cada despacho para efectos de prestar el servicio.

En ese sentido, revisadas las actuaciones surtidas al interior del asunto se advierte que la providencia contrario a lo expuesto por la parte recurrente, se notificó en debida forma y en acatamiento de la normatividad legal vigente a través de estado electrónico No. 95 de fecha 15 de octubre de 2020, publicado en el micrositio de la página web de la rama judicial creado para comunicar las decisiones adoptadas por este Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/85> , donde se observa el número de radicado de los proveídos a notificar y la fecha de los mismos, así:

NO. PROCEED	FECHA PROVIDENCIA	ACTOS
2020-0004		
2020-0001		
2020-0002		
2020-0009		
2020-0011		
2020-0022		
2020-0030		
2020-0034		
2020-0048		
2020-0051		
2020-0054		
2020-0061		
2020-0062		
2020-0077		
2020-0071		
2020-0065		
2020-0088	14/10/2020	02/08/2020
2020-0006		
2020-0007		
2020-0007		
2020-0002		



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

PROCESOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ACTUACIÓN AL LEGISLADO	DE INTERÉS	VER MÁS JUZGADOS
	2020-0007 2019-0082 2020-0086 2020-0409 2020-0421 2020-0204 2020-0214 2020-0222 2019-0222 2019-1125 2019-0226 2019-1125 2018-0137			
	ORDEN DE CANCELACIÓN			
	2020-0204			
	SENTENCIA AUTOPROBADA			
	2017-1413 2017-1296	14/11/2020 14/10/2020	VER MÁS VER MÁS	

DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO EN EL ART. 296 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y PAGA NOTIFICAR A LAS PARTES LA ANTERIOR PROVIDENCIA EN LA FECHA ESTABLECIDA SE PUBLICA EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

De esta forma al descargar el archivo se observa que la sentencia de la referencia contiene la clase de proceso y las partes intervinientes.

1141881-0342-4414-829a-4b20ee46179

1 / 4 100%

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2017-01413-00

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HELBER FERNEY ROMERO ROMERO.

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra HELBER FERNEY ROMERO ROMERO, con el fin de obtener el pago de la suma contenida en el título valor - ~~XXXXXX~~ **No. 007386100031826** por valor de \$20'000.000,00 m.Usd., por concepto de capital, \$2'273.846,00 m.Usd. por concepto de intereses de plazo, 2'016.810,00 m.Usd. en razón de "otros conceptos" junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera desde el 24 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago (5.40 y 0.1).

Para fundamentar sus pretensiones, adujo en síntesis que, al ejecutado suscribió el título base de la acción en respecto a la obligación crediticia adquirida, la cual se encuentra vencida desde el 23 de diciembre de 2016 y pese a lo diferentes requerimientos efectuados el demandado no ha abonado el valor de lo debido, motivo por el que ejerce la acción de cobro agregando que el título valor base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad ejecutante y a cargo del demandado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Así las cosas, no observa este despacho que se haya incurrido en algún error al momento de notificarla, pues es deber del interesado dar seguimiento a su proceso y en todo caso, la revisión en la herramienta siglo XXI, no supone que no deba también examinarse en el micro sitio, además, porque para la época en que se expidió la providencia, se presentaron diversos problemas con el acceso remoto de los funcionarios a los equipos del juzgado, amén del aforo permitido a la planta física de aquéllos como de las comorbilidades que presentan, situaciones que explican porque aparece desanotada días después en consulta de procesos, privilegiándose lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, en el microsítio se publicó:

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37b3eda0f4d52505aa0805d60a79578a9c82f59f4348196b2345a636e3c0f1c**

Documento generado en 17/03/2021 09:52:46 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020 00573 00

De cara a la solicitud de corrección de la notificación por estado de la sentencia calendada 14 de octubre de 2020, debe decirse que la sentencia anticipada debía notificarse según lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., así pues, en el marco de la contingencia actual que enfrenta el país a propósito del virus Covid19 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto 806 de 2020 mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de agilizar los procesos cursados ante las autoridades jurisdiccionales modificando ciertas actuaciones procesales, entre estas, la forma en que se da el enteramiento de las providencias judiciales, en cuanto a la notificación por estado, el artículo 9° de la norma en cita precisa:

“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

(...)

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.” (Se resalta).

Bajo esta tesitura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dando cumplimiento a los anteriores lineamientos y con el objeto de materializar el acceso efectivo a la administración de justicia ante la imposibilidad de realizar actuaciones presenciales priorizando el trabajo en casa en pro del bienestar de funcionarios y usuarios, expidió el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 mediante el cual ordenó habilitar las cuentas de correos electrónicos institucionales y el ingreso a la página web o micro-sitio de cada despacho para efectos de prestar el servicio.

En ese sentido, revisadas las actuaciones surtidas al interior del asunto se advierte que la providencia contrario a lo expuesto por la parte recurrente, se notificó en debida forma y en acatamiento de la normatividad legal vigente a través de estado electrónico No. 95 de fecha 15 de octubre de 2020, publicado en el micrositio de la página web de la rama judicial creado para comunicar las decisiones adoptadas por este Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-civil-municipal-de-bogota/85> , donde se observa el número de radicado de los proveídos a notificar y la fecha de los mismos, así:

NO. PROCEED	FECHA PROVIDENCIA	ACTOS
2020-0054		
2020-0055		
2020-0056		
2020-0057		
2020-0058		
2020-0059		
2020-0060		
2020-0061		
2020-0062		
2020-0063		
2020-0064		
2020-0065		
2020-0066		
2020-0067		
2020-0068		
2020-0069		
2020-0070		
2020-0071		
2020-0072		
2020-0073		
2020-0074		
2020-0075		
2020-0076		
2020-0077		
2020-0078		
2020-0079		
2020-0080		
2020-0081		
2020-0082		
2020-0083		
2020-0084		
2020-0085		
2020-0086		
2020-0087		
2020-0088		
2020-0089		
2020-0090		
2020-0091		
2020-0092		
2020-0093		
2020-0094		
2020-0095		
2020-0096		
2020-0097		
2020-0098		
2020-0099		
2020-0100		
2020-0101		
2020-0102		
2020-0103		
2020-0104		
2020-0105		
2020-0106		
2020-0107		
2020-0108		
2020-0109		
2020-0110		
2020-0111		
2020-0112		
2020-0113		
2020-0114		
2020-0115		
2020-0116		
2020-0117		
2020-0118		
2020-0119		
2020-0120		
2020-0121		
2020-0122		
2020-0123		
2020-0124		
2020-0125		
2020-0126		
2020-0127		
2020-0128		
2020-0129		
2020-0130		
2020-0131		
2020-0132		
2020-0133		
2020-0134		
2020-0135		
2020-0136		
2020-0137		
2020-0138		
2020-0139		
2020-0140		
2020-0141		
2020-0142		
2020-0143		
2020-0144		
2020-0145		
2020-0146		
2020-0147		
2020-0148		
2020-0149		
2020-0150		
2020-0151		
2020-0152		
2020-0153		
2020-0154		
2020-0155		
2020-0156		
2020-0157		
2020-0158		
2020-0159		
2020-0160		
2020-0161		
2020-0162		
2020-0163		
2020-0164		
2020-0165		
2020-0166		
2020-0167		
2020-0168		
2020-0169		
2020-0170		
2020-0171		
2020-0172		
2020-0173		
2020-0174		
2020-0175		
2020-0176		
2020-0177		
2020-0178		
2020-0179		
2020-0180		
2020-0181		
2020-0182		
2020-0183		
2020-0184		
2020-0185		
2020-0186		
2020-0187		
2020-0188		
2020-0189		
2020-0190		
2020-0191		
2020-0192		
2020-0193		
2020-0194		
2020-0195		
2020-0196		
2020-0197		
2020-0198		
2020-0199		
2020-0200		
2020-0201		
2020-0202		
2020-0203		
2020-0204		
2020-0205		
2020-0206		
2020-0207		
2020-0208		
2020-0209		
2020-0210		
2020-0211		
2020-0212		
2020-0213		
2020-0214		
2020-0215		
2020-0216		
2020-0217		
2020-0218		
2020-0219		
2020-0220		
2020-0221		
2020-0222		
2020-0223		
2020-0224		
2020-0225		
2020-0226		
2020-0227		
2020-0228		
2020-0229		
2020-0230		
2020-0231		
2020-0232		
2020-0233		
2020-0234		
2020-0235		
2020-0236		
2020-0237		
2020-0238		
2020-0239		
2020-0240		
2020-0241		
2020-0242		
2020-0243		
2020-0244		
2020-0245		
2020-0246		
2020-0247		
2020-0248		
2020-0249		
2020-0250		
2020-0251		
2020-0252		
2020-0253		
2020-0254		
2020-0255		
2020-0256		
2020-0257		
2020-0258		
2020-0259		
2020-0260		
2020-0261		
2020-0262		
2020-0263		
2020-0264		
2020-0265		
2020-0266		
2020-0267		
2020-0268		
2020-0269		
2020-0270		
2020-0271		
2020-0272		
2020-0273		
2020-0274		
2020-0275		
2020-0276		
2020-0277		
2020-0278		
2020-0279		
2020-0280		
2020-0281		
2020-0282		
2020-0283		
2020-0284		
2020-0285		
2020-0286		
2020-0287		
2020-0288		
2020-0289		
2020-0290		
2020-0291		
2020-0292		
2020-0293		
2020-0294		
2020-0295		
2020-0296		
2020-0297		
2020-0298		
2020-0299		
2020-0300		



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

PROCESOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ACTUACIÓN AL LEGISLADO	DE INTERÉS	VER MÁS JUZGADOS
	2020-0007 2019-0082 2020-0086 2020-0409 2020-0421 2020-0204 2020-0214 2020-0223 2019-0222 2019-1125 2019-0226 2019-1125 2018-0137			
	ORDEN DE CAUTELARES 2020-0204			
	SENTENCIA ANTICIPADA 2017-1413 2017-1396	14/11/2020 14/10/2020	VER MÁS VER MÁS	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y PAGA NOTIFICAR A LAS PARTES LA ANTERIOR PROVIDENCIA EN LA FECHA ESTABLECIDA SE PUBLICA EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

De esta forma al descargar el archivo se observa que la sentencia de la referencia contiene la clase de proceso y las partes intervinientes.

1141881-0342-4414-829a-4b20ee46179

1 / 4 100%

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D. C., cabecera (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2017 01413 00

Procede el despacho a priori sentencia dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HELBER FERNEY ROMERO ROMERO.

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra HELBER FERNEY ROMERO ROMERO, con el fin de obtener el pago de la suma contenida en el título valor - ~~XXXXXX~~ **No. 007386100031826** por valor de \$20'000.000,00 m.Usd., por concepto de capital, \$2'273.846,00 m.Usd. por concepto de intereses de plazo, 2'016.810,00 m.Usd. en razón de "otros conceptos" junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera desde el 24 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago (5.40 y 0.1).

Para fundamentar sus pretensiones, adujo en síntesis que, al ejecutado suscribió el título base de la acción en respecto a la obligación crediticia adquirida, la cual se encuentra vencida desde el 23 de diciembre de 2016 y pese a los diferentes requerimientos efectuados el demandado no ha abonado el valor de lo debido, motivo por el que ejerce la acción de cobro agregando que el título valor base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad ejecutante y a cargo del demandado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Así las cosas, no observa este despacho que se haya incurrido en algún error al momento de notificarla, pues es deber del interesado dar seguimiento a su proceso y en todo caso, la revisión en la herramienta siglo XXI, no supone que no deba también examinarse en el micro sitio, además, porque para la época en que se expidió la providencia, se presentaron diversos problemas con el acceso remoto de los funcionarios a los equipos del juzgado, amén del aforo permitido a la planta física de aquéllos como de las comorbilidades que presentan, situaciones que explican porque aparece desanotada días después en consulta de procesos, privilegiándose lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, en el microsítio se publicó:

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa5dae3c934615963c3dac1faf19b13b12c4769e5a428408263e6b9d3de4b36**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:50 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.No. 2018 00194-00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453e184f9d7ca733584bc876e007f06e2793452aa0c896b02b89f247d269384e**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:51 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.No. 2018 00307-00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea87565e6e0f3bcf38cc13c7b0173d05badb7e50cf6a5e91af1065eb6621d9bf**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:51 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2018-00679 00

En atención a la solicitud que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone reanudar las presentes diligencias toda vez que se denunció el incumplimiento del acuerdo de pago que soporta la suspensión decretada mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0722a397899e044aed4f24310fb71ad33aa97a7ca43d135683b13eca69ec22**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:51 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2018-01031 00

En atención a la solicitud que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso se dispone reanudar las presentes diligencias toda vez que se denunció el incumplimiento del acuerdo de pago que soporta la suspensión decretada en la diligencia llevada a cabo el 1º de diciembre de 2020.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec9fca00e53ea5ab117394aae897cb633a074ef7bb327e060d70c63ceb7c7de**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:51 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2019-0444-00

Revisadas, revisadas las actuaciones correspondientes, se evidencia que la parte actora no ha adelantado las gestiones pertinentes para el enteramiento del auto de apremio al extremo pasivo, razón por la cual y con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento con la carga procesal aquí ordenada bajo las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación: 0027d984c867b89b0f803132fe005379b688d56781248ba6274917df11a89f01

Documento generado en 17/03/2021 09:49:51 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2019-00143-00

Obre en autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, así como, los oficios radicados por el apoderado judicial de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1º y 3º del proveído de fecha 5 de marzo de 2020, esto es, allegar las fotografías de la valla ubicada en el inmueble objeto de litigio y la certificación de permanencia a efectos de que se entienda surtido el emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf4e9acbd9222e6c6949d142bd518028de8e3fd44e6a80a372244efdd366fc3**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:52 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2019-00222-00

La documental allegada por el extremo actor y la llamada en garantía agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735398eb8625e7f07935ace66de92951dc3fcb49635a9dfceb07583aeaa9c5e**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:52 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2019-0444-00

Obre en autos para futura memoria procesal el trámite dado al oficio No.1249 del 17 de noviembre de 2020, dirigido al Juzgado 8 Civil Municipal de Ibagué Tolima (fl. 27 c. 2) y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8b2146428b08f464774e7ced537b57e00f88ca9c29b3018893ea333ddbe918**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:52 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019 00686 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por NELSON ARTURO GALINDO GODOY contra GREGORIO IBAÑEZ LEÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele al ejecutado que sufragó la obligación y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc03e8a4796cfc2957c72e2f6e5389451551c881f495375cc53663a7f5760d**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:52 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.No. 2019 00709-00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9ba80069ccf60e644309cf8a18f22e3a7ed8caf33cc586deb875cd85bdfa44**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:52 PM



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00797 00

Conforme lo solicitado en memorial obrante a folios 26 y ss de este cuaderno y de conformidad al artículo 76 del C.G.P. se dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido a la abogada CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS por la parte actora.

Ejecutoriada la decisión ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ff84327056deb0ffbebf2918f30c2343189e97c091c7ecdea7bd070073e7d6**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:52 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.No. 2019 00818-00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b775c7f6a0c95255ff63076236cb7ffc35239f531907ecbe7c0466bb5ce36265**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:48 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.No. 2019 00941-00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75b7f16424ac47c4287abee57be2bea6d67d99c3981a1679ef3a2ffe8442d1b**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:48 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2019-00956-00

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE**:

DECRETAR el emplazamiento de los demandados HERNANDO ENRIQUE CERVANTES JIMENO y NELCY VILORIA MEJÍA de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P, amén de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: el nombre y número de identificación de las personas a emplazar, la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06b2567cc5ede6f8c4bba99ff8fc0fdf0d26de853b3125c3628a7437b28c22c**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:48 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2019-00985-00

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Gloria Edith Gutiérrez Peña se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contrólense el término con el que cuenta el extremo pasivo para formular excepciones, vencido el mismo ingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a778bb728ff5a9ca4eb068237487cc07ccebacc1d6581b69a1bdd98ee6251f1d8**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:49 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2019-01016-00

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados SUPERMERCAS S.A.S, Hernán Mauricio Castellanos Socha, Eder Alonso Castellanos Socha, y Nelson Limas Vargas se notificaron de manera personal en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, contrólase el término con el que cuenta el extremo demandado para formular excepciones, vencido el mismo ingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c377dcdabdda5722549b7538912e37cbcd4b3732c6c2b57192e96d01fca2be**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:49 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2019-01021-00

Obre en autos para futura memoria procesal el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado No. 50S-1026948, sin embargo se requiere a la parte actora, a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0152 del 23 de febrero del corriente año, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, para efectos de la corrección allí indicada.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30 JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9117f002980aaf01b321c1d841846b4fd944cc0beac438c77f44b189cf0dd0**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:49 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.No. 2019 01118-00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b948e7495e3debe3701452318c509c26ea13b9e63c1072b9b332e7d9ca35fa8**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:49 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.2020-00126

Obre en autos el trámite de notificación al demandado, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 ibídem.

I. ANTECEDENTES

1.1. JUAN FELIPE BARAJAS LÓPEZ a través de apoderado judicial formuló acción ejecutiva singular de menor cuantía en contra de NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., con fin de obtener el pago de capital e intereses representados en el cheque No. 96148-9 allegado como título soporte de la acción (fl. 1).

1.2. Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia calendada el 10 de septiembre de 2020 (fl. 18), se libró mandamiento ejecutivo singular en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la demandante las sumas allí indicadas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

1.3. De la orden de apremio librada, la sociedad ejecutada fue notificada, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 440 del Código General del Proceso, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

2.2 En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este juicio.

Por lo expuesto, la Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: CONDÉNASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría liquídense incluyendo la suma de \$950.000., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>

Firmado Por:

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ**

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd8d7fe864e74519d29db1e080044f49bc4c7ebee8d29167252db0f53e36660**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:49 PM



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 2020-00065-00

Obre en autos las comunicaciones allegadas por la parte actora, sin embargo, no se tendrán en cuenta dichas actuaciones para efectos de la notificación a la parte demandada habida cuenta que, si bien se remitió un correo electrónico a la dirección “*inversiones@ptc.com.co*”, lo cierto es que, no se aportó la certificación que confirme el recibido del mismo de conformidad con lo dispuesto inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso, amén de lo establecido en artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aunado a ello, tampoco se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como el mandamiento de pago, en ese orden de ideas, nuevamente deberá proceder a la intimación al extremo convocado.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 30

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario

Firmado Por:

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

JUEZ

JUZGADO 019 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70936f04dee629b096df5993e6b6fb886c37acfac2e34dc5a3dc9afb214e11a**

Documento generado en 17/03/2021 09:49:50 PM